

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.
SEGUNDA SALA

ROL N°23-2025

VEREDICTO

En Santiago, a diez de noviembre de dos mil veinticinco.

En conformidad a la audiencia realizada el día de hoy, la que contó con la presencia de la parte apelante Club de Deportes Santiago Morning, de los denunciados clubes Magallanes y Cobreloa, en el primer caso con presencia de su Dirigente don Luis Faúndez.

Representó al denunciado y recurrente, el abogado Javier Rojas, a su turno alegó por Magallanes el abogado Javier Gasman, y haciendo lo propio el abogado Francisco Moya en representación del club Cobreloa;

La audiencia se realizó en presencia de los integrantes titulares de la Segunda Sala; Ernesto Vásquez quien presidió, Claudio Guerra, Jorge Ogalde, Bruno Romo y Mauricio Olave.

Habiéndose recibido la testimonial del técnico de Santiago Morning Cristián Fevre y habiendo sido oídos todos los intervinientes, el tribunal -tal como se informó oportunamente a las partes- terminada la audiencia sesionó privadamente a efectos de deliberar y así, exponer un veredicto el que se notifica en el día de hoy, defiriéndose los detalles de la sentencia y sus fundamentos para los próximos días.

En ese orden de ideas es dable señalar que, en criterio de esta sala, no se encuentra probado en los estrictos términos de la legislación deportiva atinente, conforme a las denuncias realizadas, que el señor director deportivo del club denunciado Esteban Paredes haya ejercido labores de director técnico estando en la banca del club Santiago Morning en los partidos realizados ante Magallanes y Cobreloa respectivamente.

En este sentido, esta sala entiende que la labor de Dirección técnica es una función compuesta que incluye un conjunto amplio de labores que exceden las de dar instrucciones de manera circunstancial a un determinado jugador al borde del campo o hacia jugadores dentro de la cancha, tales como; preparar los partidos, determinar el sistema de juego antes y durante el juego, ordenar las alineaciones, determinar los cambios durante el pleito, suscribiendo las respectivas papeletas, firmar la planilla del encuentro, todas cuestiones que fueron realizadas por el Director Técnico de Santiago Morning señor Cristian Fabra y no por el denunciado.

Que atendido lo expuesto, tomando en consideración lo ya reflexionado y lo argumentado por los clubes intervinientes, este tribunal ha decidido **Revocar la sentencia en alzada de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina**, de fecha 28 de octubre de 2025, dejándose sin efecto las sanciones deportivas y económicas aplicadas en aquella.

Notifíquese.

Rol N°23/ 2025.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina, suscribe el secretario Abogado.

Bruno Romo Muñoz
Secretario Abogado
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP.